



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000120/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R222/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000120**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de abril de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 16 de marzo del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000120**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Buenas noches. 1. Solicito copia simple del oficio de designación con su respectivo acuse en el cual el secretario de finanzas designo al subsecretario de planeación e inversión pública como su suplente en el "Consejo de Administración de Vivienda del Bienestar". 2. La lista de asistencia. 3. Los lineamientos y normativa que rigen dicho Consejo. Todo lo anterior de forma digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública.**" Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000120**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 99 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/332/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0831/2023; dio contestación bajo los siguientes términos, (se inserta la parte de interés):

"En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 45 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo las atribuciones para formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades.

En ese tenor, el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, establece que en las leyes o decretos que se expidan por la Legislatura o Decretos del Gobernador del Estado, para la creación de una entidad paraestatal se establecerán, entre otros elementos, la denominación de la entidad paraestatal, el domicilio legal, el objeto de la entidad paraestatal, las aportaciones y fuentes de recursos que integrarán su patrimonio, la integración del Órgano de Gobierno, las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno.

Por su parte, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, en su artículo 11 del citado ordenamiento legal, el Consejo de Administración es la máxima autoridad de Vivienda Bienestar e integrada por:

- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora del Sector;
- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Vivienda Bienestar;
- Los siguientes Vocales:
 - a) El Secretario de Administración;
 - b) El Secretario de Finanzas;
 - c) El Secretario de Turismo;
 - d) El Secretario de Bienestar, Tequio e Inclusión;
 - e) El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; y
 - f) Las demás que determine el Consejo de Administración.
- Un Comisario que será el Secretario de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Ahora, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la o el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno tiene a su cargo las siguientes funciones:

- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Órgano de Gobierno y verificar que exista quórum legal para la celebración de las mismas;
- IX. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del Organo de Gobierno;

Precisado lo anterior, se tiene a bien darle atención a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

- Respecto a la parte de la solicitud identificada con el número 1, en la que el particular requiere (...) copia simple del oficio de designación con su respectivo acuse en el cual el secretario de finanzas designo al subsecretario de planeación e inversión pública como su suplente en el "Consejo de Administración de Vivienda del Bienestar, se proporciona copia digital del oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0324/2023 a enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx
- En lo concerniente al extracto identificado con el número 2, en la que el particular solicitó conocer «La lista de asistencia», se señala que dicha información no corresponde al ámbito de competencia de esta área administrativa ni del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas", ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, dicha información corresponde resguardarla al Secretario Técnico del Consejo de Administración, es decir, al Director General de Vivienda Bienestar, por lo que se sugiere orientar al particular a ese sujeto obligado.
- Sobre el numeral 3 de la solicitud, en la que requirieron conocer Los lineamientos y normativa que rigen dicho Consejos se indica que la misma la constituye las disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento.



Quinto. – De conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...)"

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Sexto. – En observancia a los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, resulta aplicable el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 16 de marzo del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000120, en términos de los considerandos cuarto y sexto.

SEGUNDO. - Se remite una foja útil consistente el anexo señalado en el considerando cuarto.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000120**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.


Víctor Hugo Santana Ruiz.

C.c.p. Expediente



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca